



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LENNA VANESSA PATIÑO PATIÑO
DEMANDADO: JOSÉ DANIEL RAMÍREZ GÓMEZ
RADICADO: 2021-00318-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

I. Se indica a la parte demandada que en esta clase de procesos no procede la demanda de reconvención, por lo cual el Juzgado se abstiene de darle trámite a la presentada el 31 de enero del año en curso.

II. Téngase por descorrido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, conforme al escrito allegado el 7 de marzo del año en curso.

III. Se advierte que la beneficiaria de la cuota alimentaria, esto es, NIKOL VALENTINA RAMÍREZ, cumplió su mayoría de edad, por lo tanto, su progenitora ya no la representa. Así las cosas, **se requiere a NIKOL VALENTINA** para que, a través de apoderado, comparezca al proceso.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 22 del mes de AGOSTO de 2022**, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, conforme lo ordena el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la Ley y en la audiencia respectiva, se practicará el interrogatorio de parte, por lo tanto, el Juzgado se abstiene de decretarlo; advirtiendo que el interrogatorio de parte es para el demandado y para NIKOL VALENTINA RAMÍREZ PATIÑO, quien ya es mayor de edad.

No se decreta el interrogatorio de la señora LENNA VANESSA PATIÑO PATIÑO, toda vez que no es parte dentro del proceso;



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LENNA VANESSA PATIÑO PATIÑO
DEMANDADO: JOSÉ DANIEL RAMÍREZ GÓMEZ
RADICADO: 2021-00318-00

POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la Ley y en la audiencia respectiva, se practicará el interrogatorio de parte, por lo tanto, el Juzgado se abstiene de decretarlo; advirtiendo que el interrogatorio de parte es para NIKOL VALENTINA RAMÍREZ PATIÑO, quien ya es mayor de edad.

No se decreta el interrogatorio de la señora LENNA VANESSA PATIÑO PATIÑO, toda vez que no es parte dentro del proceso;

DE OFICIO

TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de la señora LENNA VANESSA PATIÑO PATIÑO, quién deberá comparecer a la audiencia señalada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSORA DE FAMILIA

Pese a encontrarse notificadas, no presentaron concepto alguno ni solicitaron la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 012 del 28 de marzo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria